



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

EMO/EMO

17 de octubre de 2012

A TODOS LOS DIRECTORES

A efectos de su inmediata aplicación, se adjunta Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, de 15-10-2012, por la que se dispone dar cumplimiento a las previsiones del Real-Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la competitividad, **en relación con la situación de incapacidad temporal** del personal al servicio de la Administración del Estado, ya que entró en vigor el pasado 15 de octubre.

Sin perjuicio de que la Instrucción indicada deba ser objeto de atenta lectura para ser aplicada en sus propios términos, se considera conveniente, bien aclarar o bien insistir en los siguientes extremos:

1º) El tratamiento de las ausencias hasta tres días, en las que no se presente parte médico de baja y, en consecuencia, no se tramite licencia por enfermedad será el mismo seguido hasta el momento. A estos efectos, se recuerda lo regulado al respecto en la Instrucción 11/2006, de 12 de junio, sobre calendario laboral, jornadas y horarios en los servicios periféricos de la Administración Penitenciaria; en concreto, en su Apartado Noveno (Justificación de ausencias)

2º) Los diferentes programas de productividad que se vienen aplicando en los Servicios Periféricos se seguirán regulando por las correspondientes Instrucciones y Órdenes de Servicio del Centro Directivo. No obstante, conviene llamar la atención sobre lo indicado en el Apartado 4 de la Instrucción de 15-10-2012 en el sentido de que, a los efectos del cálculo de retribuciones, no deben computarse "las retribuciones no fijas o variables tales como incentivos al rendimiento". Dentro de

CORREO ELECTRÓNICO

sggip@dgip.mir.es

C:\Documents and Settings\montserrat.gomez\Configuración local\Archivos temporales de Internet\OLK93\NOTA DIRECTORES SOBRE APLICACIÓN INSTRUCIÓN 15-12-2012 (2).doc

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 4801
FAX.: 91 335 4080



ese concepto está incluido el complemento de productividad correspondiente a cualquiera de los programas aplicados en los Centros.

3º) Tomando en consideración el solapamiento de jornadas (realización de dos jornadas de trabajo en un único día) de algunos horarios de Servicio Interior y Servicio Interior-2, es necesario advertir que, para la aplicación de la Instrucción de 15-10-2012 y, en última instancia, del artículo 9 y de la Disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, "día" se tomará como día natural, independientemente de que el funcionario realice dos jornadas de trabajo el mismo día. Dicho de otra forma, si se ha faltado un día sólo se computará uno y no dos, aunque el funcionario haya trabajado dos jornadas ese mismo día.

4º) A los efectos de lo prevenido en el Apartado 9 de las Instrucciones de 15-12-2012, todos los casos en que se aplique el nuevo régimen retributivo serán objeto de anotación y registro con objeto de poder remitir la información estadística necesaria cuando sea requerida.

5º) En el caso de que la situación de incapacidad temporal derive de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, es preciso que se inicie un expediente de averiguación de causas, y se dicte resolución por parte de la Subdelegación del Gobierno (si el funcionario cotiza al Régimen de MUFACE) declarando el hecho como accidente en acto de servicio o enfermedad profesional, para reintegrar las cantidades no abonadas desde el inicio de la incapacidad temporal.

6º) Es importante remarcar la necesidad de adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección de datos personales (Apartado 8 de la Instrucción de 15-12-2012), especialmente con respecto a aquella documentación justificativa de ausencias por motivos médicos que no se encuentre codificada.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Ana María Velasco Rodríguez



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE
INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS